Expediente: **055910444692**
Radicado: **AU-03947-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **23/10/2026** Hora: **13:55:35** Folios: **8**

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N.° AU-00067 del 8 de enero de 2025, CORNARE dio inicio al trámite ambiental de PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por la sociedad GRANJAS CHARCO AZUL S.A.S., identificada con NIT 900.529.286-6, a través de su representante legal, señora TATIANA MARÍA BARRERA ROLDÁN, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el proyecto denominado "PARCELACIÓN CANAÁN", ubicado en el predio identificado con FMI 018-152470, en el corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que, una vez evaluada la información aportada al expediente, y realizada visita técnica el día 06 de febrero de 2026, funcionarios de la Corporación requirieron a la sociedad GRANJAS CHARCO AZUL S.A.S., mediante Oficio N.° CS-05690-2026 del 23 de abril de 2026, comunicado el mismo día, la presentación de información técnica y complementaria necesaria para continuar con la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

CORNARE CS-05690-2026
1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co> 23 de abril de 2026 a las 15:23
Para: gessen@une.net.co

Buenas tardes

Adjunto: Oficio en mención
Asunto: Respuesta radicado CE-21707-2024
Relacionado con el radicado CE-01827-2026
Requerimiento de información adicional para trámite

Cordialmente

WAAG

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para ***Correspondencia de Salida de CORNARE*** *para sus usuarios externos,* ***toda respuesta o correspondencia enviada a este correo automáticamente se eliminara de nuestros servidores****, apreciado usuario si tiene alguna SOLICITUD o RESPUESTA, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.*

Correspondencia Salida CORNARE
CORNARE
correspondencia@cornare.gov.co
P.B.X. 546 16 16 Ext 165
Autopista Medellín - Bogotá Carrera 59 N. 44 - 48 Km. 54
El Santuario - Antioquia

2 adjuntos
CS-05690-2026.pdf 1105K
RESPUESTA A CS-02179-2025.pdf 552K

Que, mediante radicado CE-12789-2026 del 15 de julio de 2026, la sociedad solicitó una prórroga para dar respuesta al requerimiento, argumentando, entre otros aspectos, que requería una aclaración por parte de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Puerto Triunfo respecto de la información relacionada con la autorización para desarrollar la parcelación.

Que, mediante Auto N.° AU-02764-2026 del 24 de julio de 2026, notificado electrónicamente el 29 de julio de 2026, CORNARE concedió por última vez una prórroga de un (1) mes, contado a partir de la notificación de dicha actuación, para que la sociedad presentara la documentación requerida mediante el Oficio N.° CS-05690-2026 del 23 de abril de 2026.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



29/7/26, 1:24 p.m. Correo de CORNARE - Notificación AU-02764-2026-CORNARE

notificaciones sede <notificacionsede@cornare.gov.co>

Notificación AU-02764-2026-CORNARE

1 mensaje

notificaciones sede <notificacionsede@cornare.gov.co> 29 de julio de 2026 a las 13:24
Para: barrera garces carlos david <gessen@une.net.co>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

CONSTANCIA NOTIFICAN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO

Expediente: 055910444692.		**Usuario:**	Señora TATIANA MARIA BARRERA ROLDAN Representante Legal GRANJAS CHARCO AZUL S.A.S PARCELACIÓN CANAÁN
Proceso:	Notificación	**Radicado:**	AU-02764-2026
Notificador:		**Notificación:**	Personal Electrónica

AUTO (X) o RESOLUCIÓN (x) del 24/07/2026

Fecha de Notificación: 29 de Julio 2026

Señores (a) GRANJAS CHARCO AZUL S.A.S - PARCELACIÓN CANAÁN Con domicilio en el Municipio de Medellin- Antioquia, en calidad de Representante Legal, le notifico el Acto Administrativo con radicado y expediente arriba indicado.

A quien se le informa que dispone de ( ) días hábiles, para interponer el recurso de reposición mencionado en la actuación notificada.

Lo anterior se hace según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 56 ley 1437 de 2011.

Nota: NO ES NECESARIO RESPONDER A ESTE CORREO

Se presume NOTIFICADO con el envío de este mensaje de correo electrónico con el acto Administrativo adjunto, en atención a la autorización previa por parte del interesado para ser notificado por este medio.

Notificador - Sede

--

AVISO IMPORTANTE:

En esta dirección de correo electrónico no se recibe información, esta debe ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co, ò podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

Todo mensaje que reciba, y se considere que no tiene competencia, inmediatamente se eliminara de nuestros servidores.

https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=f228d01b7f&view=pt&search=all&permthid=thread-a:r3697718619701007896&simpl=msg-a:r-4143251875357 54... 1/2

29/7/26, 1:24 p.m. Correo de CORNARE - Notificación AU-02764-2026-CORNARE

Remitente notificado con Mailtrack · Darse de baja

2 adjuntos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL CONCEDE UNA PRORROGA CE-12789-2026.pdf 549K

COMUNICADO AU-02764-2026.pdf 540K

Que en el parágrafo del artículo primero del citado auto se advirtió expresamente que, si dentro del término concedido no se subsanaban y satisfacían los requerimientos formulados por la Corporación, se entendería que el peticionario

había desistido de su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, mientras que el artículo 80 establece el deber del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, relativo a las peticiones incompletas y al desistimiento tácito, dispone que cuando una petición ya radicada esté incompleta o el interesado deba realizar una gestión a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, la autoridad requerirá su cumplimiento dentro de los términos legales. Así mismo, establece que, vencido el plazo otorgado sin que el peticionario haya satisfecho el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente mediante acto administrativo motivado, sin perjuicio de que la solicitud pueda presentarse nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

Que, en el presente caso, CORNARE requirió a la sociedad GRANJAS CHARCO AZUL S.A.S. mediante Oficio N.° CS-05690-2026 del 23 de abril de 2026 y, posteriormente, le concedió una prórroga por última vez mediante Auto N.° AU-02764-2026 del 24 de julio de 2026, notificado el 29 de julio de 2026, con el propósito de que allegara la información técnica y complementaria necesaria para continuar con la evaluación del permiso de vertimientos solicitado.

Que, de acuerdo con la revisión del expediente, una vez vencido el término concedido mediante el Auto N.° AU-02764-2026, la sociedad no presentó la totalidad de la información requerida ni acreditó el cumplimiento integral de los requerimientos formulados por la Corporación, situación que impide continuar con la evaluación

técnica y jurídica de la solicitud y adoptar una decisión de fondo sobre la procedencia del permiso de vertimientos.

Que la prórroga concedida constituyó una oportunidad adicional para que la sociedad interesada atendiera las exigencias formuladas por la autoridad ambiental. En consecuencia, ante el incumplimiento del requerimiento dentro del término

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

otorgado, resulta procedente aplicar la consecuencia jurídica prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, previamente advertida en el acto administrativo que concedió dicha prórroga.

Que la declaratoria de desistimiento tácito no constituye un pronunciamiento de fondo sobre la viabilidad ambiental del permiso de vertimientos solicitado, sino una consecuencia procesal derivada de la falta de cumplimiento de los requerimientos necesarios para continuar con la actuación administrativa. Por tanto, esta decisión no impide que la sociedad presente una nueva solicitud, siempre que reúna los requisitos legales y técnicos aplicables.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentada por la sociedad **GRANJAS CHARCO AZUL S.A.S.**, identificada con NIT 900.529.286-6, a través de su representante legal, señora TATIANA MARÍA BARRERA ROLDÁN, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el proyecto denominado "PARCELACIÓN CANAÁN", ubicado en el corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la interesada que el desistimiento tácito decretado mediante el presente acto administrativo no impide que pueda presentar nuevamente la solicitud, siempre que esta sea formulada con el lleno de los requisitos legales y técnicos que le sean aplicables.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora TATIANA MARÍA BARRERA ROLDÁN, en calidad de representante legal, que no podrá realizar aprovechamiento de los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales establecidos para ello.

PARAGRAFO: El uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales establecidos para tal fin, podrá dar lugar a las sanciones ambientales, establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo agotamiento del

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previsto para tal fin.

ARTICULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación que, en caso de ser solicitado por el interesado, proceda a la devolución de la documentación presentada mediante escrito No CE-21707-2025 del 20 de diciembre de 2024**.**

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace referencia el presente artículo, el usuario contará con un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo. Vencido este término, podrá solicitar copia de la información presentada. La solicitud de devolución deberá realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación, ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la interesada que CORNARE realizará control y seguimiento al uso de los recursos naturales y que, en caso de realizarse intervención sobre los mismos sin contar con el respectivo permiso, se podrán imponer las medidas preventivas y sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL,** el archivo definitivo del Expediente N° 055910444692, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad GRANJAS CHARCO AZUL S.A.S, con Nit 900.529.286-6, a través de su representante legal la señora TATIANA MARIA BARRERA ROLDAN, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo**.**

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que profiere la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y las disposiciones concordantes del CPACA.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Expediente: ***055910444692***

Código Connecta	*523C4DC77AE35574*
Expediente	*055910444692*
Radicado inicial del trámite	*CE-21707-2024*
Elaborado por	*V Peña P*
Técnico	*I González O*
Fecha de elaboración	*21/10/2026*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: AUTO.pdf

Hash SHA-256 Original: 77453b5bae05b20cc818d01630c671b1695831957089e6833817c0944d1339bc

Fecha de Carga: 22/10/2026 14:16:26

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

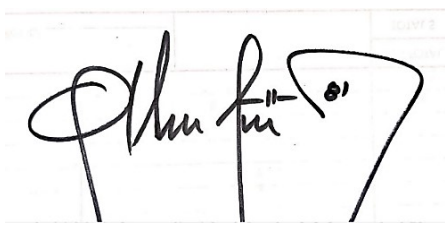
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 22/10/2026 14:16:30

IP: No detectada



AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.